

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de agosto de 1971 por la que se acuerda la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Decreto de 22 de abril del año actual, por el que se revisa la plantilla de destinos de la Carrera Judicial, dispone que la iniciación de actividades en los nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, creados por el propio Decreto en su artículo 5.º, se acordará teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y a medida que se lleve a efecto la amortización de otros destinos, por lo que habiéndose producido tres vacantes de plazas a amortizar y siendo notoria la necesidad de poner en servicio tres de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción creados por el expresado Decreto en poblaciones en que el volumen de asuntos judiciales ha aumentado de manera sensible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de diciembre próximo comenzarán a actuar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

1. Sevilla, número 10, al que quedarán adscritos el Juzgado Comarcal de Coria del Río y los de Paz de esta comarca.
2. Valencia, número 10, del que pasarán a depender el Juzgado Municipal de Torrente, el Comarcal de Mahises y los de Paz correspondientes.
3. Valladolid, número 4, del que dependerán los Juzgados Comarcales de Peñafiel y Tordesillas, así como los de Paz de estas comarcas.

Segundo.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los otros existentes en las mismas capitales y conocerán además de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 7 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 16.359, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 16.359 de 1970, interpuesto por «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de diciembre de 1969, sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 16.359 de 1970, interpuesto por el Procurador de «La Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo, S. A.», contra las dos resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de igual fecha de 4 de diciembre de 1969, relativas al Impuesto sobre el Lujo, correspondientes a los periodos de 1956 y 1957, la una y la otra al de 1958 y 1959, dictadas en segunda instancia contra acuerdo del Tribunal Provincial de Jaén, debemos confirmar y confirmamos los dos actos recurridos, acumulados en el presente recurso, por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en el mismo.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 5 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 17.787, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por don Antonio Gascón Calamar.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 17.787, interpuesto por don Antonio Gascón Calamar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de abril de 1970, sobre Impuestos de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pozas Granero, en nombre de don Antonio Gascón Calamar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de abril de 1970, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho, en cuanto no accedió a reconocer al señor Gascón Calamar el derecho a exención de Impuesto sobre el Lujo, por la importación de un automóvil, por haber deducido su petición después de transcurrido el plazo reglamentariamente señalado a tal fin; sin hacer especial imposición de las costas.»

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Farres y Compañía, S. R. C.», a favor de «Curtidos Farres y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria, de fecha 2 de junio de 1971, por la que a petición formulada por don Jaime Farres Pelfort, en nombre y representación de «Curtidos Farres y Compañía, S. A.» (antes «Farres y Compañía, S. R. C.»), se transfieren los beneficios concedidos en 3 de mayo de 1971 a «Farres y Compañía, S. R. C.», por la ampliación de su fábrica de curtidos de Igualada (Barcelona).

Y teniendo en cuenta que por la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «Farres y Compañía, S. R. C.», previamente clasificada en el Sector de la Piel,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el Ministerio de Industria, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 3 de mayo de 1971, a la Empresa «Curtidos Farres y Compañía, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad y la que asumirá